

REGLAMENTO OPERATIVO
“FONDO PARA LA INTEGRACIÓN PERTINENTE DE LAS TI”
CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
“MARIANO OSPINA PÉREZ” -ICETEX- Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -FONTIC-

CAPÍTULO I
NATURALEZA DEL FONDO

ARTÍCULO PRIMERO - GLOSARIO: Para un correcto entendimiento del presente Reglamento, además de las definiciones que se encuentran incluidas dentro del texto del mismo, se definen los siguientes términos:

- **CERTIFICACIÓN INTERNACIONAL:** Certificación obtenida con el aval de un ente certificador internacional la cual puede ser el resultado de un examen de competencias o la certificación de asistencia a un programa de formación, expedida por una institución educativa nacional en conjunto con una institución de educación y/o formación en el exterior.
- **CONDONAR:** Es el procedimiento a través del cual se extingue la obligación adquirida por el beneficiario del crédito, liberándolo del pago del mismo, una vez cumplidas las condiciones previamente estipuladas en la convocatoria respectiva.
- **CONVENIO:** Es el acuerdo bilateral suscrito entre el ICETEX y el FONTIC, distinguido con el No. 000426 de 2015 (Numeración FONTIC) y No. 2015-0136 (Numeración ICETEX), mediante el cual se constituyó el FONDO PARA LA INTEGRACIÓN PERTINENTE DE LAS TI y que tiene como finalidad la administración de los recursos proporcionados por FONTIC al ICETEX, quien actuará como administrador y mandatario, con el objeto de financiar créditos condonables orientados a la capacitación y certificación internacional en competencias transversales para la industria de TI, así como la formación de servidores públicos y líderes de TI en competencias específicas en Gestión, Seguridad y Privacidad de TI en el nivel de posgrado.
- **CRÉDITO:** Es el Crédito Educativo Condonable otorgado por el ICETEX, al beneficiario seleccionado con cargo al FONDO PARA LA INTEGRACIÓN PERTINENTE DE LAS TI, previa autorización de la Junta Administradora.
- **DEUDOR SOLIDARIO:** Persona natural o jurídica que respalda la obligación adquirida por el beneficiario con el ICETEX durante el periodo de estudio y la etapa de amortización del crédito.

El estudio y aprobación del deudor solidario del crédito educativo está a cargo de la CIFIN (Central de Información Financiera), organismo que procesa y suministra al ICETEX la información relativa a los clientes y usuarios de los sectores financieros, real, solidario y asegurador.

El deudor solidario firma con el beneficiario la carta de instrucciones y el pagaré, y debe cumplir los siguientes requisitos:

A) Si es persona natural:

- Tener domicilio permanente en Colombia.
- Tener capacidad legal para contraer obligaciones.
- No ser deudor moroso del ICETEX.
- No ser deudor solidario de más de dos beneficiarios ante el ICETEX.
- No ser mayor de 65 años al momento de legalizar el crédito.
- Demostrar ingresos que permitan garantizar la deuda.
- Si es pensionado, demostrar ingresos diferentes a los de la pensión.
- Tener historial financiero y crediticio favorable.
- No estar reportado con calificación negativa en ninguna central de riesgo financiero.
- Obtener un puntaje de calificación superior al mínimo establecido en el modelo de estudio adoptado por el ICETEX.
- Las demás que el ICETEX considere necesario.

B) Si es persona jurídica:

- Tener domicilio permanente en el país.
- Tener capacidad legal para contraer obligaciones.



REGLAMENTO OPERATIVO

“FONDO PARA LA INTEGRACIÓN PERTINENTE DE LAS TI”

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
“MARIANO OSPINA PÉREZ” -ICETEX- Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -FONTIC-

- No ser deudor moroso del ICETEX.
 - Contar con más de dos años de constitución legal.
 - Demostrar un patrimonio neto superior a la obligación contraída.
 - Tener una duración igual o mayor a la vigencia del crédito educativo, incluido el período de amortización y tres años más.
 - Tener autorización por parte de la Junta de Accionistas o de Socios, según la empresa, para servir como deudor solidario, con monto máximo permitido.
 - Tener historial financiero y crediticio favorable.
 - Obtener un puntaje de calificación superior al mínimo establecido en el modelo de estudio adoptado por el ICETEX.
-
- **ESTADO DESISTIDO DEL CRÉDITO:** Estado del crédito que se adquiere cuando los beneficiarios renuncian voluntariamente al mismo.
 - **FONDO:** Es el FONDO PARA LA INTEGRACIÓN PERTINENTE DE LAS TI, constituido mediante el Convenio Interadministrativo No. 000426 de 2015 (Numeración FONTIC) y No. 2015-0136 de 2015 (Numeración ICETEX), entre el ICETEX y el FONTIC.
 - **FONTIC:** Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
 - **ICETEX:** Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior.
 - **INSTITUCIÓN:** Entidad que presta los servicios de formación, capacitación y/o certificación con oferta activa y vigente de programas académicos relacionados con Tecnologías de la Información, acordes con la naturaleza del FONDO y, que: 1) Se encuentre registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- en los siguientes niveles de formación: Posgrado. 2) Institución de Educación Superior -IES- nacional y/o internacional debidamente aprobada y/o registrada ante el fabricante mundial. 3). Institución extranjera de capacitación y/o formación. 4) Asociación entre instituciones de carácter nacional e internacional destinadas al otorgamiento de certificaciones.
 - **MINTIC:** Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
 - **PERIODO ACADÉMICO:** Ciclo de tiempo en que la INSTITUCIÓN dicta el correspondiente programa académico (ciclo, trimestres, semestres, años, etc.).
 - **PERIODO APROBADO:** Período académico en el que han sido cursadas y aprobadas, las materias de la malla curricular establecida en cada periodo académico por la institución.
 - **POSIBLE BENEFICIARIO:** Aspirante que ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en la convocatoria para la cual se ha presentado y que ha resultado seleccionado durante el proceso de evaluación de la misma. El aspirante queda habilitado para iniciar el proceso de legalización. El cumplimiento de requisitos mínimos no da lugar a crear un derecho adquirido.
 - **PROGRAMA ACADÉMICO:** Corresponde a los programas ofrecidos por las INSTITUCIONES.
 - **PROMEDIO ACUMULADO:** Es el promedio de notas acumulado de todos los periodos cursados por el beneficiario y certificado de manera oficial por la INSTITUCIÓN, según sus propios reglamentos y particularidades.
 - **PROMEDIO DEL PERIODO O SEMESTRE:** Es el promedio del periodo o semestre calculado, suministrado y certificado de manera oficial por la INSTITUCIÓN, según sus propios reglamentos y particularidades.
 - **VALOR DEL PROGRAMA ACADÉMICO:** Precio que cada INSTITUCIÓN determinen por el servicio de educación, capacitación y/o certificación en cada periodo académico, el cual se pagará por periodos académicos y, equivaldrá al valor total de las ordenes de matrícula ordinaria, o su equivalente.
 - **DERECHO ADQUIRIDO:** Se entenderá como derecho adquirido por parte del beneficiario, una vez culmine el proceso de legalización, concepto jurídico viable de las garantías y haya recibido por lo menos un desembolso del crédito por parte del ICETEX.

REGLAMENTO OPERATIVO
“FONDO PARA LA INTEGRACIÓN PERTINENTE DE LAS TI”
CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
“MARIANO OSPINA PÉREZ” -ICETEX- Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -FONTIC-

ARTÍCULO SEGUNDO - FINALIDAD: El FONDO tiene como finalidad la administración de los recursos proporcionados por FONTIC al ICETEX, quien actuará como administrador y mandatario, con el objetivo de financiar créditos condonables para realizar procesos de capacitación y certificación internacional en competencias transversales para la industria de TI, así como la formación de servidores públicos y líderes de TI en competencias específicas en Gestión, Seguridad y Privacidad de TI en el nivel de posgrado.

ARTÍCULO TERCERO - DESCRIPCIÓN: El FONDO se crea para la capacitación de los aspirantes que se establecen en el siguiente artículo, en áreas relacionadas con Tecnologías de la Información, con el fin de fortalecer el talento humano de este sector y a su vez, revertir el conocimiento adquirido en la estrategia de Talento T.I. en el marco del Plan Vive Digital 2014 - 2018, en temas que se consideran de interés para el sector TI. En este sentido, los temas que se consideran de interés para el sector TI son los relacionados y afines con las siguientes categorías:

- Gestión tecnológica dirigida a la negociación, comercialización de software, servicios de consultoría en tecnología y canales de distribución.
- Fomento y aplicación de normas, criterios y estándares de calidad en el desarrollo de software a partir de la cadena de valor de su proceso de producción.
- Desarrollo de aplicaciones para dispositivos móviles y sistemas de información con criterio de especialidad.
- Gestión de proyectos, capacidad para el emprendimiento y el aprovechamiento de la infraestructura existente de TI.
- Gestión de proyectos, capacidad para el emprendimiento y el aprovechamiento de datos abiertos.
- Capacidad de liderazgo, de gestión de la innovación, de negociación y contratación para facilitar la apertura de nuevas oportunidades de mercado no sólo locales sino internacionales.
- Seguridad y Privacidad de la Información
- Gestión de Tecnologías de la Información
- Pensamiento Estratégico, negociación, gestión financiera, gestión de la creatividad y marketing.

ARTÍCULO CUARTO - ASPIRANTES: Serán aspirantes del FONDO

- a) Profesionales titulados en pregrado con formación realizada en Colombia o convalidada ante el Ministerio de Educación Nacional, para la cual deberá anexarse la resolución de convalidación, en áreas de TI (Tecnologías de la Información) y afines, según la Ley 842 del 2003 que se desempeñen en empresas o en entidades del Estado o de cualquier sector económico en cargos de dirección como Gerentes, Directores generales, Directores de proyectos, Coordinadores, Jefes, Líderes de calidad de software y/o T.I., desarrolladores o analistas y que presten sus servicios en áreas de TI.
- b) Profesionales titulados con formación realizada en Colombia o convalidada ante el Ministerio de Educación Nacional, para la cual deberá anexarse la resolución de convalidación, en alguno de los siguientes Núcleos básicos del conocimiento: Ingeniería Administrativa y afines, telemática y afines, ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines, y de las siguientes carreras del núcleo de ingeniería industrial y afines: técnica profesional en ingeniería industrial, ingeniería Industrial, ingeniería de producción, ingeniería de procesos, tecnología industrial, tecnología en gestión de procesos industriales, técnica profesional en procesos informáticos, tecnología en gestión industrial, tecnología en procesos industriales; que se desempeñen EXCLUSIVAMENTE en empresas del sector T.I. o sector informático y de software, en cargos de dirección como Gerentes, Directores generales, Directores de proyectos, Coordinadores, Jefes, Líderes de calidad de software y/o T.I., y que presten sus servicios en áreas de TI
- c) Profesionales en general que tengan una formación postgradual titulada, realizada en Colombia o convalidada ante el Ministerio de Educación Nacional, para la cual deberá anexarse la resolución de convalidación, en áreas de Tecnologías de la Información (Ciencias computacionales, Dirección o Administración de Tecnologías de la Información, Ingeniería de Software, Arquitectura de T.I, Dirección de sistemas y T.I, Gestión de T.I, Gestión de bases

REGLAMENTO OPERATIVO

“FONDO PARA LA INTEGRACIÓN PERTINENTE DE LAS TI”

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
“MARIANO OSPINA PÉREZ” -ICETEX- Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -FONTIC-

de datos, o de naturaleza similar), que se desempeñen en el área, unidad o dirección de Tecnologías de la Información, en cargos de dirección como Gerentes, Directores generales, Directores de proyectos, Coordinadores, Jefes, Líderes de calidad de software y/o T.I., en empresas o en entidades del Estado o de cualquier sector económico, en Colombia y que preste sus servicios en áreas de TI.

- d) Profesionales titulados en pregrado con formación realizada en Colombia o convalidada ante el Ministerio de Educación Nacional, para la cual deberá anexarse la resolución de convalidación, en áreas de TI (Tecnologías de la Información) tales como Ingeniería de Sistemas y afines de acuerdo con la ley 842 de 2003 que se desempeñan como docentes en el nivel de educación terciario en programas de formación, en temas relacionados con TI.
- e) Estudiantes de mínimo séptimo semestre del nivel de ingenierías en áreas de TI (Tecnologías de la Información) tales como Ingeniería de Sistemas y afines de acuerdo con la ley 842 de 2003, que se encuentren con matrícula vigente al momento de la aplicación de la respectiva convocatoria.
- f) Servidores públicos líderes de las áreas de TI de las Entidades Públicas y profesionales vinculados que ejerzan funciones relacionadas con la gestión y/o, Seguridad y Privacidad de TI en el Estado, que cumplan con los requisitos para cursar programas de posgrado, establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo, que será definido entre las partes.

PARAGRAFO: En los términos de cada convocatoria se establecerán los perfiles de los aspirantes de conformidad a los literales enunciados en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO - BENEFICIARIOS: Serán beneficiarios del FONDO los aspirantes que hayan sido seleccionados por la Junta Administradora, hayan efectuado los trámites de legalización del crédito educativo, cuenten con el Concepto Jurídico Viable para el mismo y hayan recibido por lo menos uno de los desembolsos del crédito por parte del ICETEX.

ARTÍCULO SEXTO - RUBROS FINANCIABLES: A través del FONDO y de acuerdo con la aprobación realizada por la Junta Administradora del FONDO, se financiará hasta el 100% del valor de la matrícula del programa académico o capacitación a ser cursado por el beneficiario, según lo definido en el plan de estudios y periodos determinados por la Institución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la obtención del título o la certificación del programa cursado, el Fondo podrá financiar los Costos de Certificación de los programas capacitación y cursos de educación no formal o los Derechos de Grado de los programas de educación formal. Estos costos deben estar debidamente acreditado y certificados, de acuerdo a lo establecido en cada convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Podrán ser financiados los rubros que se listan a continuación, a discrecionalidad de la Junta Administradora del FONDO y de acuerdo a lo establecido en cada convocatoria:

- a) Los costos correspondientes a la inscripción, en los casos que se requiera.
- b) El costo total de la capacitación y de la correspondiente certificación, en los casos que aplique.
- c) El valor de los derechos de grado en los casos que aplique.

PARÁGRAFO TERCERO: Los rubros financiables sólo serán reconocidos a partir de la aprobación del crédito condonable y en ningún caso tendrán efecto retroactivo para los ciclos académicos que ya hayan sido cursados por parte del beneficiario.

REGLAMENTO OPERATIVO
“FONDO PARA LA INTEGRACIÓN PERTINENTE DE LAS TI”
CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
“MARIANO OSPINA PÉREZ” -ICETEX- Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -FONTIC-

CAPÍTULO II
ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO SÉPTIMO - LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS: Los recursos del FONDO serán administrados por el ICETEX, en calidad de administrador - mandatario del FONTIC, a través de la Vicepresidencia de Fondos en Administración. El ICETEX ejecutará las órdenes, políticas y planes trazados por la Junta Administradora del FONDO. De igual forma, prestará asistencia y asesoría directa al FONTIC en los temas de su competencia y de acuerdo con las obligaciones contenidas en el Convenio.

ARTÍCULO OCTAVO - JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO: El máximo órgano de control y decisión será la Junta Administradora, encargada de establecer las políticas administrativas y el direccionamiento que se debe dar al FONDO, así como velar por la debida ejecución del mismo. Esta Junta estará integrada por:

- a) Dos representantes del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que son: Subdirector (a) de Innovación de TI o quien el ordenador del gasto delegue y el Director de Estándares y Arquitectura de la TI o quien el ordenador del gasto delegue, quienes tendrán voz y voto.
- b) Un representante del ICETEX: El Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX o su delegado, quien tendrá voz pero no voto.

PARÁGRAFO PRIMERO: A las sesiones de la Junta Administradora del FONDO podrán asistir los funcionarios o asesores que las partes consideren necesarios para su desarrollo. Dichas personas tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El ICETEX ejecutará las órdenes, políticas y planes trazados por la Junta Administradora y prestará asistencia y asesoría directa al **CONSTITUYENTE** en los temas de su competencia y de acuerdo con las obligaciones contenidas en el Convenio.

ARTÍCULO NOVENO - FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO: Le corresponde a la Junta Administradora del FONDO, las siguientes funciones:

1. Aprobar el Reglamento Operativo del Fondo propuesto.
2. Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo y en cada una de las convocatorias, recomendando si es del caso, las modificaciones y ajustes que sean pertinentes.
3. Velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del Fondo, presentando las observaciones y objeciones que sean del caso, así como las recomendaciones para el correcto y adecuado cumplimiento del objeto del Fondo y de la inversión de los recursos.
4. Estudiar y conocer los asuntos y solicitudes de los usuarios, instituciones, cualquiera de los delegados de las partes, de los particulares, relacionadas con las actividades objeto del Fondo, adoptando la decisión que corresponda en cada caso, o formular las observaciones y recomendaciones necesarias para su correcta ejecución.
5. Evaluar semestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presente el ICETEX, formulando las observaciones, recomendaciones o aclaraciones pertinentes.
6. Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del Fondo, y extraordinariamente a solicitud de una de las partes conforme a lo que al respecto se estipule en el Reglamento Operativo del Convenio, para lo cual deberá fijar las fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
7. Revisar y planificar las convocatorias y los demás asuntos propios del Fondo y su operación.
8. Definir los lineamientos de seguimiento e impartir instrucciones, para que la supervisión del Fondo se realice conforme con las normas que regulan la materia para el correcto y adecuado cumplimiento de las actividades del Fondo y de la inversión de los recursos.
9. La Junta Administradora se reunirá con una periodicidad bimestral o cuando sea necesario.

REGLAMENTO OPERATIVO
“FONDO PARA LA INTEGRACIÓN PERTINENTE DE LAS TI”
CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
“MARIANO OSPINA PÉREZ” -ICETEX- Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -FON TIC-

10. Aprobar las condonaciones de los créditos que cumplan los requisitos previstos en el Reglamento Operativo, previa revisión que realice el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
11. La Junta Administradora del FONDO designará un Comité Académico, para efectos de adelantar la revisión de la evaluación de los postulantes en cada convocatoria realizada por el ICETEX y verificar la relación de los posibles beneficiarios de la financiación con cargo a los recursos del FONDO.
12. Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo.

PARÁGRAFO: Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Convenio o en el Reglamento Operativo del Convenio, se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del **ICETEX** y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO - COMITÉ ACADÉMICO: La Junta Administradora del FONDO designará un Comité Académico, para efectos de adelantar la revisión de la evaluación de los postulantes en cada convocatoria y seleccionar a los posibles beneficiarios de la financiación con cargo a los recursos del FONDO. Este comité estará conformado por mínimo tres (3) servidores del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los cuales no tendrán remuneración adicional al salario de su cargo.

Se levantará acta de cada una de sus sesiones y la firmarán sus integrantes.

PARÁGRAFO: La participación de los integrantes en este Comité será indelegable, las decisiones sobre los asuntos que se presentarán ante la Junta Administradora del FONDO, se tomarán por mayoría simple.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - FUNCIONES DEL COMITÉ ACADÉMICO: Son funciones de este Comité las siguientes:

- a) Diseñar y presentar a la Junta Administradora los términos de las convocatorias
- b) Revisar la evaluación realizada a los postulantes en cada convocatoria, dentro de los tiempos fijados.
- c) Velar por el cumplimiento y aplicación del presente Reglamento.
- d) Verificar la relación de posibles beneficiarios de la financiación con cargo al FONDO realizada por el ICETEX.
- e) Remitir la verificación de los posibles beneficiarios a la Junta Administradora para la aprobación de los créditos educativos.
- f) Remitir al ICETEX la autorización de legalización y desembolso.
- g) Informar a la Junta Administradora del FONDO sobre los aspectos relevantes observados en el desarrollo de cada convocatoria y que permitan el mejoramiento de las mismas.
- h) Revisar las solicitudes de condonación presentadas por los beneficiarios, así como el paso al cobro, cuando aplique y presentarlos a la Junta Administradora para su aprobación.
- i) Las demás que estén relacionadas con su naturaleza y funciones.

CAPÍTULO III
CONVOCATORIAS, PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - CONVOCATORIAS: La convocatoria es el procedimiento mediante el cual se divulgan los términos, alcances, requisitos, criterios y condiciones para los aspirantes al crédito condonable. Todo proceso de selección cuyo fin sea dar alcance al objeto de este FONDO, deberá ser ampliamente divulgado a través de los canales de comunicación que para tal efecto disponga el ICETEX. Cualquier mecanismo que escoja para la divulgación de la convocatoria deberá lograr la cobertura de toda la población objeto de este programa educativo, para que tengan amplio acceso a esta información en forma oportuna.

La divulgación de las convocatorias y los resultados de la misma será realizada a través de la página Web del ICETEX.

Las convocatorias deberán contener como mínimo los siguientes aspectos:

REGLAMENTO OPERATIVO
“FONDO PARA LA INTEGRACIÓN PERTINENTE DE LAS TI”
CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
“MARIANO OSPINA PÉREZ” -ICETEX- Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -FONTIC-

- 1) Fecha de apertura de la convocatoria
- 2) Condiciones y requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir
- 3) Criterios de selección al igual que su ponderación
- 4) Listado de programas financiables
- 5) Fecha límite para inscripciones
- 6) Fecha del Proceso de Selección y calificación de solicitudes
- 7) Fecha de Adjudicación
- 8) Fecha de Publicación de Resultados de la Convocatoria
- 9) Requisitos para la legalización
- 10) Fecha límite para la legalización
- 11) Requisitos para la condonación

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO - PROGRAMAS ACADÉMICOS FINANCIABLES: Los programas académicos financiables por el Fondo para cada convocatoria, serán informados por el Constituyente y se publicará en los términos de convocatoria.

El listado de los programas académicos financiables así como de las instituciones para cada convocatoria se publicará a través de la página web del ICETEX, dentro de los cuales el aspirante deberá escoger el programa de su preferencia.

1. **COMPETENCIAS TRANSVERSALES:** El Constituyente informará al ICETEX, previa aprobación por parte de la Junta Administradora, el listado de programas pertenecientes al área de conocimiento de las tecnologías de la información o relacionados con el desarrollo del pensamiento estratégico, la negociación, la gestión financiera, la gestión de la creatividad e innovación y el marketing que sean ofertados por instituciones de formación, capacitación y/o de certificación nacional o internacional, debidamente aprobadas y/o autorizadas por un fabricante mundial o sean ofrecidos por IES colombianas en asociación con instituciones internacionales. Dichos programas e instituciones serán divulgados en los términos que correspondan a cada convocatoria.
2. **EDUCACIÓN FORMAL:** El Constituyente informará al ICETEX, previa aprobación por parte de la Junta Administradora, el listado de los programas académicos de educación superior en el nivel de posgrado y las INSTITUCIONES de Educación Superior que estén aprobadas por parte del Ministerio de Educación Nacional (MEN). Dichos programas de posgrado e instituciones de educación superior serán divulgados en los términos que correspondan a cada convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - INSTITUCIONES, ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y PROGRAMAS ACADÉMICOS AUTORIZADOS: Los programas académicos autorizados en el marco del FONDO son aquellos orientados a promover el desarrollo de competencias transversales relacionadas con: la interacción y el liderazgo orientado al direccionamiento estratégico, la negociación, la comercialización, la gerencia de proyectos T.I, prácticas de calidad en el contexto de la industria de desarrollo de software y TI, la gestión de TI, la seguridad de la información y los demás relacionados con los temas que se consideran de interés para el sector TI; los cuales son impartidos por instituciones y/o entidades especializadas, debidamente avaladas y autorizadas por la Junta Administradora para cada convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO - REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASPIRANTES: Los aspirantes al FONDO, deberán acreditar el cumplimiento de la totalidad de los siguientes requisitos, así como los que se determinen en los términos de cada convocatoria:

- 1) Ser ciudadano colombiano.
- 2) Cumplir con lo descrito en el artículo cuarto del presente documento.
- 3) Tener una cuenta propia de correo electrónico.



REGLAMENTO OPERATIVO

“FONDO PARA LA INTEGRACIÓN PERTINENTE DE LAS TI”

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
“MARIANO OSPINA PÉREZ” -ICETEX- Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -FONTIC-

- 4) Inscribirse a través de la página web del Icetex, y diligenciar el formulario dispuesto para tal fin en cada convocatoria.
- 5) Tener un deudor solidario y diligenciar el formulario de *deudor solidario* dispuesto para tal fin a través de la página web del Icetex y obtener la aprobación del mismo.
- 6) En el caso de aspirar a un programa de posgrado, estar admitido en la Institución de Educación Superior.
- 7) Los demás requisitos especificados en cada convocatoria.

Nota. Un aspirante no podrá ser beneficiario de dos programas de posgrado en el presente Fondo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO - CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN: El proceso de calificación se llevará a cabo por el ICETEX conforme los criterios y términos aprobados por la Junta Administradora para el otorgamiento de los créditos condonables y que serán publicados para cada convocatoria. El ICETEX, realizará la calificación sobre la información suministrada por los aspirantes en el formulario de inscripción dispuesto para tal fin en la convocatoria. El ICETEX remitirá los resultados de la calificación al Constituyente. La selección de los beneficiarios estará a cargo de la Junta Administradora del Fondo, de acuerdo con los resultados de la calificación reportada por el ICETEX.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cumplimiento de los requisitos mínimos y criterios de selección no genera ningún derecho para el aspirante ni obligación para el FONDO, hasta tanto el posible beneficiario efectúe los trámites de legalización del crédito educativo y obtenga el concepto jurídico viable sobre las garantías por parte del ICETEX.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de puntuaciones iguales en el proceso de calificación, entre dos o más aspirantes, cuando los recursos disponibles en el FONDO no sean suficientes para atender más solicitudes, se establecerán las metodologías de desempate definidas en los términos de cada convocatoria.

PARÁGRAFO TERCERO: Los aspirantes sólo podrán ser beneficiarios del crédito condonable en la modalidad de posgrado, del FONDO PARA LA INTEGRACIÓN PERTINENTE DE LAS TI por una sola y única vez.

PARÁGRAFO CUARTO: La Junta Administradora podrá establecer condiciones particulares en los términos de las convocatorias, para otorgar el crédito educativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO - ADJUDICACIÓN DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS: Una vez surtido el proceso de calificación realizado por el ICETEX, se remitirán los resultados al Constituyente.

El proceso de adjudicación se efectuará por la Junta Administradora como resultado de la evaluación y aplicación de la metodología y criterios ponderados en cada convocatoria, protegiendo la sostenibilidad financiera y los compromisos adquiridos por el Fondo. Una vez la Junta Administradora apruebe a los posibles beneficiarios se procederá a informar al ICETEX para que incluya el Estado “Aprobado” / “No Aprobado” en las solicitudes de los créditos de cada uno de los postulantes.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que hubiese recursos adicionales disponibles en el FONDO, estos podrán ser destinados para financiar un mayor número de aspirantes de los inicialmente determinados en la convocatoria vigente, por decisión de la Junta Administradora del FONDO.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Junta Administradora se reserva la potestad de realizar la revisión de la adjudicación del crédito condonable al posible beneficiario en cualquier etapa de la convocatoria y del crédito.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en que por cualquier circunstancia el posible beneficiario del FONDO no le sea posible hacer uso de la adjudicación otorgada, cesará automáticamente cualquier derecho y se dará la posibilidad de adjudicación al siguiente aspirante escogido, en orden de elegibilidad.

REGLAMENTO OPERATIVO
“FONDO PARA LA INTEGRACIÓN PERTINENTE DE LAS TI”
CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
“MARIANO OSPINA PÉREZ” -ICETEX- Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -FONTIC-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO - LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE: Los posibles beneficiarios del crédito, luego de contar con el estado “Aprobado” de su solicitud en la plataforma del ICETEX y de haber obtenido la aceptación del Deudor Solidario, deberán realizar la legalización de su crédito condonable en las Oficinas de Atención al Usuario del ICETEX o en la Institución Educación Superior – IES para programas de posgrado. En razón de lo anterior, los posibles beneficiarios deberán radicar los documentos que para tal efecto se señalen en los términos de la convocatoria y dentro de los términos establecidos para ello.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda la información suministrada por el aspirante en el formulario de inscripción, y evaluada por el ICETEX de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria, deberá estar respaldada por documentos que evidencien lo pertinente en el momento de la legalización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La generación de la garantía (pagaré y carta de instrucciones) se hará en las Oficinas de Atención al Usuario del ICETEX y para ello debe contar con la aceptación del Deudor Solidario que respalda la obligación.

PARÁGRAFO TERCERO: El ICETEX brindará a los aspirantes y posibles beneficiarios del FONDO asesoría oportuna en aspectos básicos referentes al trámite y manejo del crédito, firma de garantías, así como de las condiciones para mantener el crédito educativo.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento de que el posible beneficiario del crédito no cumpla dentro de los plazos establecidos con los requisitos determinados en los términos de la convocatoria y en el presente Reglamento para efectos de la legalización del crédito educativo, cesará automáticamente cualquier aspiración y se dará la posibilidad de adelantar el trámite respectivo al siguiente aspirante escogido, en orden de elegibilidad.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO - GARANTÍAS DEL CRÉDITO EDUCATIVO: La obligación crediticia adquirida con el FONDO se garantiza con:

- a) **Pagaré con espacios en blanco.** La suscripción del pagaré implica la firma del mismo por parte del posible beneficiario y deudor solidario así como la impresión de las huellas dactilares. No requiere reconocimiento de firma ante notario o autoridad competente.
- b) **Carta de instrucciones.** En la cual el posible beneficiario y deudor solidario expresa conocer y aceptar las obligaciones adquiridas con el ICETEX y lo autoriza para llenar los espacios en blanco del pagaré. Implica la impresión de las huellas dactilares. Requiere reconocimiento de firma ante notario o autoridad competente.

Las garantías se deben presentar al momento de legalizar el crédito ante el ICETEX.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que el resultado del estudio realizado al deudor solidario sea negativo, el posible beneficiario deberán presentar un nuevo deudor solidario para su estudio y aprobación con el fin de tramitar el crédito condonable lo cual deberá hacerse durante el plazo establecido en cada convocatoria para la legalización del crédito.

PARAGRAFO SEGUNDO: El procedimiento de legalización culminará una vez el posible beneficiario entregue al ICETEX el pagaré y la carta de instrucciones debidamente suscritas, de conformidad con el presente reglamento operativo y obtenga el Concepto Jurídico Viable.

ARTÍCULO VIGÉSIMO - REVISIÓN DEL PROCESO: En cualquier momento el FONTIC-MINTIC podrá solicitar al ICETEX los soportes del proceso de legalización, con el fin de garantizar que el proceso se llevó a cabo de manera transparente y en concordancia con lo establecido en el convenio, el reglamento del FONDO, las políticas del constituyente y el reglamento de crédito del ICETEX.

REGLAMENTO OPERATIVO
“FONDO PARA LA INTEGRACIÓN PERTINENTE DE LAS TI”
CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
“MARIANO OSPINA PÉREZ” -ICETEX- Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -FONTIC-

CAPÍTULO IV
CONDICIONES DEL CRÉDITO EDUCATIVO Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DEL FONDO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO - VIGENCIA DEL CRÉDITO EDUCATIVO: La financiación del crédito a través del FONDO se garantizará por el número de periodos académicos solicitados por el aspirante en el formulario de inscripción de acuerdo con la duración oficial del programa según lo registrado en el SNIES, para el caso de los programas de educación formal en el nivel de posgrado. Para las capacitaciones en competencias transversales la financiación del crédito a través del FONDO se garantizará por el pago del costo de inscripción, capacitación y de la correspondiente certificación que indique la convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO - RENOVACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO PARA PROGRAMAS DE EDUCACIÓN FORMAL: Una vez finalizado el periodo académico, para efectos de renovación del crédito, el beneficiario deberá realizar los siguientes pasos:

- A.) Actualizar sus datos en la plataforma web del ICETEX.
- B.) Presentar ante la oficina de atención al usuario del ICETEX o en la Institución de Educación Superior y dentro de los plazos establecidos, los documentos relacionados a continuación:
 1. Certificado de notas o calificaciones oficial del semestre o periodo inmediatamente anterior cursado, expedido por la Institución de Educación Superior.
 2. Recibo de orden de matrícula donde conste el periodo a cursar, el programa académico y el valor de la matrícula ordinaria.
 3. Certificación laboral no menor con fecha de expedición no menor a 30 días, dónde se indique, nombre del beneficiario, dependencia, cargo, tipo de vinculación y tiempo.
 4. Formulario de actualización de datos (el que genera al actualizar datos a través de la página web del ICETEX).
 5. Copia del pago realizado a la Institución de Educación Superior donde conste el pago por concepto del 2% del valor del periodo del programa cursado, correspondiente a la prima de garantía.

Una vez realizada la renovación por cada beneficiario, el ICETEX realizará los giros correspondientes, previa presentación ante la Junta Administradora para su aprobación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El promedio académico mínimo obligatorio para renovar el crédito es de tres punto cuatro (3.4) en cada periodo en una escala de cero (0) a cinco punto cero (5.0), o el equivalente a este promedio mínimo en otras escalas de calificación.

En caso de que el beneficiario no cumpla con el promedio mínimo requerido, se verificará el promedio acumulado del programa, el cual deberá ser superior a tres punto cuatro (3.4) para autorizar la renovación del citado periodo por parte de la Junta Administradora.

En el caso de que el promedio académico del periodo, o el promedio acumulado del programa mínimo para mantenerse en la INSTITUCIÓN sea diferente al establecido en este Reglamento, el beneficiario deberá cumplir con los requisitos que tenga la INSTITUCIÓN para mantener el cupo. En todo caso para la renovación del crédito educativo se debe cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria y en este Reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los costos de las certificaciones de notas del periodo, el certificado del promedio acumulado y la expedición de los recibos de orden de matrícula serán asumidos y tramitados por el beneficiario.

REGLAMENTO OPERATIVO
“FONDO PARA LA INTEGRACIÓN PERTINENTE DE LAS TI”
CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
“MARIANO OSPINA PÉREZ” -ICETEX- Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -FONTIC-

PARÁGRAFO TERCERO: El crédito educativo se renovará únicamente para el programa inicialmente aprobado en la INSTITUCIÓN inicialmente aprobada.

No obstante lo anterior, la Junta Administradora del FONDO podrá aceptar cambios de INSTITUCIÓN, cuando se presenten situaciones imprevisibles y de fuerza mayor que sean debidamente probadas y justificadas por el beneficiario. Los trámites ante las INSTITUCIONES son responsabilidad del beneficiario quien deberá asumir los costos propios de dicha situación.

En todo caso, el FONDO sólo financiará el total de periodos solicitados por el aspirante en el formulario de inscripción y de acuerdo con la duración del programa establecido por la institución de educación superior. El paso de semestres o materias adicionales deben ser asumidos por el beneficiario.

PARÁGRAFO CUARTO: El ICETEX a partir de la evaluación de los soportes suministrados por el beneficiario, procederá a presentar el resultado a la Junta Administradora del FONDO quien verificará las condiciones para la renovación del caso lo cual quedará consignado en el acta de la Junta Administradora del FONDO.

PARÁGRAFO QUINTO: Si al beneficiario la formación le toma más del tiempo del previsto para el desarrollo del programa académico de educación formal superior, el pago de los semestres, periodos, ciclos o materias adicionales deben ser asumidos por el beneficiario.

PARÁGRAFO SEXTO: Se autorizan los cursos intersemestrales y las cargas académicas adicionales, siempre y cuando vengán incluidas en las órdenes de matrícula de cada periodo y este cambio no altere en ningún momento los valores aprobados para el programa, si el valor inicialmente aprobado aumentara esta diferencia será asumida por el beneficiario.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El crédito otorgado será para cursar un sólo programa académico; si el beneficiario opta por doble titulación deberá asumir el valor adicional que esto genere.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO - DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO PARA CAPACITACIONES EN COMPETENCIAS TRANSVERSALES: Una vez legalizado el crédito, el ICETEX efectuará a la institución de formación respectiva, el desembolso en un término no mayor a veinte (20) días hábiles. Dicho término se contará desde el momento en que se termine el proceso de legalización con concepto jurídico viable o desde el momento de autorización por parte del Constituyente. El beneficiario pagará a la respectiva institución certificadora, la suma correspondiente al 2% sobre cada desembolso correspondiente a la prima de garantía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO - DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO DE EDUCACIÓN FORMAL: Una vez finalizado el proceso de legalización de los créditos educativos de los programas de educación formal superior de posgrado y el ICETEX reciba la información correspondiente a los desembolsos de los créditos educativos para cada periodo académico (mediante acta de reunión de la Junta Administradora del FONDO), procederá a desembolsar los recursos a las instituciones de educación superior a partir de los rubros autorizados por la Junta Administradora del FONDO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO - PRIMA DE GARANTÍA: El ICETEX descontará a los beneficiarios de créditos con cargo a este FONDO, el 2%, sobre cada desembolso que se efectúe durante todo el tiempo de financiación del crédito, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías del ICETEX, por concepto de prima de seguro para amparar los riesgos de muerte, invalidez física o mental total y permanente del beneficiario. El beneficiario, deberá reconocer a la institución en la que adelante el programa académico el valor descontado por el ICETEX por este concepto.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse alguno de los riesgos antes mencionados el Fondo de Garantías del ICETEX reintegrará al FONDO, el saldo de capital adeudado por el beneficiario.



REGLAMENTO OPERATIVO
“FONDO PARA LA INTEGRACIÓN PERTINENTE DE LAS TI”
CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
“MARIANO OSPINA PÉREZ” -ICETEX- Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -FONTIC-

PARÁGRAFO SEGUNDO: El beneficiario del crédito deberá pagar a la INSTITUCION, el porcentaje correspondiente al 2% descontado por este concepto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO - CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS EN DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACION FORMAL: Son causales de suspensión temporal de los desembolsos del programa de educación formal los siguientes:

- a) Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificado.
- b) Cierre temporal de la Institución de Educación y/o del programa académico.
- c) No presentación de los documentos requeridos en los plazos establecidos para la renovación y máximo por dos periodos académicos.
- d) Por expresa voluntad del beneficiario y máximo por dos periodos académicos. El tiempo de aplazamiento podrá ser ampliado por decisión de la Junta Administradora del FONDO siempre que esté soportado.
- e) Pérdida de un periodo académico
- f) La no obtención del promedio académico mínimo para la renovación del crédito, salvo autorización de la Junta Administradora.
- g) Las demás que estime la Junta Administradora del FONDO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO - CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN FORMAL: Son causales suspensión definitiva de los desembolsos de los programas de educación formal y en consecuencia de pérdida del crédito, los siguientes:

- a) Abandono injustificado del programa académico.
- b) Adulteración de documentos o presentación de información falsa.
- c) Cambio de Institución de Educación y/o programa académico sin la previa autorización de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO
- d) La no tramitación de la renovación del crédito habiendo acumulado dos periodos académicos de aplazamiento o cumplido el plazo máximo de suspensión temporal de acuerdo con el artículo anterior.
- e) Retiro definitivo de los estudios.
- f) Incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.
- g) Utilización de los recursos para fines distintos de aquellos para los cuales fueron otorgados.
- h) Muerte o invalidez física o mental total y permanente del beneficiario, que impida la realización de los estudios por parte del mismo.
- i) Expresa voluntad del beneficiario comunicada por escrito.
- j) Expulsión de la Institución Educativa por causas disciplinarias, por inasistencia, por bajo rendimiento académico o faltas al reglamento estudiantil.
- k) Suspender el crédito condonable por más de dos periodos académicos, sin previa autorización de la Junta Administradora del FONDO.
- l) Finalización de los periodos para los cuales se concedió el crédito condonable.
- m) Las demás que estime la Junta Administradora del FONDO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO - EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS: La declaración de suspensión definitiva de los desembolsos por las causales anteriormente mencionadas se hará mediante comunicación escrita y salvo los numerales h), y l), y tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación, en las condiciones establecidas en el presente reglamento.

REGLAMENTO OPERATIVO
“FONDO PARA LA INTEGRACIÓN PERTINENTE DE LAS TI”
CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
“MARIANO OSPINA PÉREZ” -ICETEX- Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -FONTIC-

Para las demás causales de suspensión definitiva, la Junta Administradora, a través de Acta ordenará al ICETEX el paso al cobro, salvo, cuando la suspensión definitiva del crédito sea de acuerdo con el numeral i), evento en el cual, el beneficiario comunicará al ICETEX, quien procederá a la asignación del plan de pagos e informará a la Junta en sesión programada.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO - DE LA FORMA DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN CREDITICIA: La exigibilidad de la obligación crediticia implica para el beneficiario el pago al ICETEX del capital correspondiente a las sumas desembolsadas como valor del crédito financiado, con destino al FONDO, y junto con los intereses que se generen, bajo las condiciones del Reglamento de Crédito del ICETEX, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

| | |
|--------------------------------|--|
| Tasa de Interés: | Durante la época de estudio no se generarán intereses por ser créditos condonables. La tasa que se aplicará durante la época de amortización, hasta la cancelación total de la deuda, será la establecida de conformidad con el Reglamento de Crédito del ICETEX |
| Base de la liquidación: | La base de la liquidación será el capital correspondiente a las sumas desembolsadas como valor del crédito financiado, más los intereses causados desde la fecha del primer giro hasta la fecha de liquidación. |
| Iniciación de pagos: | El plazo de cancelación del crédito será igual al total del periodo financiado y se iniciará a partir de la notificación realizada por el ICETEX. |
| Plan de pagos: | Corresponde a las cuotas mensuales sucesivas a partir de la notificación realizada por el ICETEX. |
| Plazo: | Hasta el doble del tiempo que se haya financiado, una vez notificado por el ICETEX el monto a reembolsar. |

ARTÍCULO TRIGÉSIMO - AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO: Consiste en la obligación del beneficiario de pagar al ICETEX y con destino al FONDO, en pesos colombianos y en cuotas mensuales, la totalidad de la suma recibidas junto con los intereses generados durante la etapa de amortización, en caso de incumplimiento de los requisitos de condonación establecidas en el presente Reglamento o por la exigibilidad inmediata de la obligación.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO - OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DEL FONDO: Son obligaciones de los beneficiarios del FONDO, además de las que consagran la Constitución Política y las Leyes, las siguientes:

- a) Realizar el programa de estudios en los plazos y condiciones previstas. En todo caso el beneficiario deberá cumplir con la malla curricular establecida por la INSTITUCIÓN.
- b) Invertir los recursos girados exclusivamente para los fines pactados cuando haya lugar.
- c) Realizar la renovación del crédito, cuando aplique.
- d) Presentar al FONTIC/MINTIC, cuando lo exija y sin perjuicio de las obligaciones señaladas en los literales anteriores, la información pertinente del desarrollo del programa que se encuentra realizando y las novedades académicas o administrativas, si las hubiere.
- e) Reportar oportunamente al ICETEX los cambios de dirección, teléfono, fax, correo electrónico y cualquier dato personal que permita mantener comunicación constante e inmediata, a partir de la fecha de legalización del crédito educativo y hasta la terminación del proceso de condonación.
- f) Remitir al ICETEX, con una antelación no inferior a dos (2) meses a la fecha de terminación de materias del plan de estudio del programa académico de educación formal superior de posgrado, una carta informando la fecha efectiva de terminación de sus estudios, adjuntando constancia suscrita por la universidad o institución educativa. De no remitirse esta información,



REGLAMENTO OPERATIVO
“FONDO PARA LA INTEGRACIÓN PERTINENTE DE LAS TI”
CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
“MARIANO OSPINA PÉREZ” -ICETEX- Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -FONTIC-

- se tendrá como fecha de terminación la consignada en el formulario de inscripción y a partir de esta fecha se contará el plazo para la respectiva condonación.
- g) Cumplir las condiciones con base en las cuales se otorga el crédito educativo, así como con los requisitos para su condonación.
 - h) Informar al FONTIC/MINTIC mediante comunicación escrita, sobre suspensión temporal o definitiva de los estudios, o cualquier otra novedad que afecte el curso normal del programa y del beneficio, explicando los motivos que la ocasionaron.
 - i) Realizar las gestiones oportunas y necesarias para el manejo del crédito otorgado, así como hacer seguimiento periódico al estado de su crédito, desembolsos o reintegros.
 - j) Cancelar al ICETEX y con destino al FONDO, de conformidad con el plan de pago establecido, el valor del crédito financiado cuando la Junta Administradora determine que el beneficiario no cumplió con los requisitos de condonación dentro de los plazos establecidos o a la finalización del último período financiado para los beneficiarios que no terminaron el programa académico, de conformidad con el presente reglamento operativo.
 - k) No hacer solicitudes simultáneas para programas académicos cubiertos por el mismo FONDO.
 - l) Para efectos de la condonación el beneficiario deberá cumplir los requisitos exigidos para tal efecto, en los términos establecidos en este reglamento y en cada convocatoria.

PARÁGRAFO: En el evento en que el beneficiario incumpla alguna de las obligaciones contenidas en este Reglamento y especialmente en el presente artículo, la Junta Administradora podrá suspender los desembolsos.

CAPÍTULO V
CONDONACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO Y RECUPERACIÓN DE CARTERA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO - REQUISITOS PARA LA CONDONACIÓN DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN FORMAL: Los créditos educativos otorgados a través del FONDO serán condonables, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones, los soportes que respaldan estos requisitos deberán ser entregados en el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El FONTIC deberá recibir, tramitar y verificar el cumplimiento de los requisitos de condonación de los créditos y estructurar el informe pertinente para su presentación ante la Junta Administradora del Fondo:

- 1) Cursar y aprobar todo el programa académico cumpliendo con todas las condiciones establecidas por la INSTITUCIÓN, este reglamento operativo y la convocatoria específica.
- 2) Obtener el título o grado respectivo para el programa académico de educación superior en el nivel de posgrado que se financió, expedido por la INSTITUCIÓN.
- 3) Revertir el conocimiento adquirido, mediante el planteamiento y desarrollo de proyecto aplicado a la Entidad donde labora relacionado con las temáticas vistas dentro del programa adelantado, que contribuya a la solución o mejora en la eficiencia administrativa de la Entidad o atención al ciudadano.
- 4) El beneficiario deberá obtener la aprobación de este requisito por parte de la Junta Administradora del FONDO, dentro de los seis (6) meses antes de finalizar el programa académico.
- 5) Certificación de aceptación del proyecto por parte del Comité Académico.
- 6) Al finalizar el proyecto el beneficiario debe informar al MINTIC sobre la culminación del mismo, a través de un informe detallado (no mayor a 10 hojas) sobre los resultados obtenidos, lecciones aprendidas y el impacto causado en la Entidad.
- 7) Las demás que puedan ser exigidas de acuerdo con los términos de cada convocatoria, este Reglamento Operativo o las decisiones de la Junta Administradora del FONDO.

PARÁGRAFO PRIMERO: La condonación de los créditos será autorizada por la Junta Administradora del FONDO con base en el cumplimiento de los requisitos establecidos y quedando como constancia de ello, un acta. Una vez autorizado por la Junta Administradora del FONDO, el ICETEX, basado en dicha acta, emitirá un Acto Administrativo con la relación de los beneficiarios

REGLAMENTO OPERATIVO
“FONDO PARA LA INTEGRACIÓN PERTINENTE DE LAS TI”
CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
“MARIANO OSPINA PÉREZ” -ICETEX- Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -FONTIC-

y los valores a condonar, para que esta entidad en su calidad de administrador del Fondo, proceda a realizar las condonaciones en los aplicativos de cartera.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el cumplimiento de los requisitos de condonación, el beneficiario deberá presentar la documentación exigida en un término máximo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de terminación de estudios del programa financiado, o en caso específico según lo establezca la propia convocatoria dependiendo del programa cursado.

PARÁGRAFO TERCERO: Los demás aspectos relacionados con la condonación de los créditos educativos, se establecerán en el instructivo de condonación propio de la convocatoria.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO - REQUISITOS PARA LA CONDONACIÓN DEL CRÉDITO PARA CAPACITACIÓN EN COMPETENCIAS TRANSVERSALES: Los créditos educativos otorgados a través del FONDO serán condonables previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1- Cumplir con el mínimo de asistencia requerido en cada curso o programa.
- 2- Culminar satisfactoriamente el curso o programa.
- 3- Obtener la correspondiente certificación en el caso que se requiera.
- 4- Entregar el producto en contraprestación definido en los términos de cada convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el cumplimiento de los requisitos de condonación, el beneficiario debe radicar en el FONTIC/MINTIC la documentación exigida en un término máximo de SEIS (6) meses, contados a partir de la fecha de terminación de los estudios financiados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La condonación de los créditos será autorizada por la Junta Administradora del FONDO con base en el cumplimiento de los requisitos establecidos y quedando como constancia de ello, un acta. Una vez autorizado por la Junta Administradora del FONDO, el ICETEX, basado en dicha acta, emitirá un Acto Administrativo con la relación de los beneficiarios y los valores a condonar, para que esta entidad en su calidad de administrador del Fondo, proceda a realizar las condonaciones en los aplicativos de cartera.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO - RECUPERACIÓN DE CARTERA: El proceso de recuperación de la cartera de los créditos de los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación, estará a cargo del ICETEX y los recursos provenientes de esta operación aumentarán la disponibilidad del FONDO.

La relación de beneficiarios del FONDO que no cumplan con los requisitos de condonación deberá ser presentada por el CONSTITUYENTE a la Junta Administradora para aprobación del paso a cobro de la obligación crediticia por parte del ICETEX.

Cuando el incumplimiento se deba a la no culminación del programa de estudios por causas debidamente justificadas, se podrá otorgar un período de gracia de un (1) año a partir de la fecha de deserción para comenzar a pagar el 100% de la deuda, aprobado por la Junta Administradora.

Cuando el incumplimiento se deba a la no culminación del programa de estudios por causas no justificadas, el beneficiario deberá cancelar directamente al ICETEX y con destino al FONDO, el valor de la deuda, a partir de la fecha de retiro del periodo financiado. Para tal efecto, el ICETEX informará a la Junta Administradora del FONDO, la cual autorizará el paso al cobro de la obligación lo cual quedará consignado en acta.

PARÁGRAFO: La autorización de las decisiones de paso al cobro por incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, será responsabilidad la Junta Administradora del FONDO, con fundamento en los informes respectivos.



REGLAMENTO OPERATIVO
“FONDO PARA LA INTEGRACIÓN PERTINENTE DE LAS TI”
CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
“MARIANO OSPINA PÉREZ” -ICETEX- Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -FONTIC-

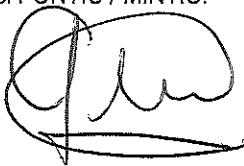
CAPÍTULO VI
GENERALIDADES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO - INTERPRETACIÓN DE NORMAS O VACÍOS NORMATIVOS: Para los casos no previstos o aspectos que no queden expresamente contemplados en este Reglamento, se regirán por lo establecido en el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa Entidad. En caso de presentarse contradicción entre este Reglamento Operativo y el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, primará el presente Reglamento Operativo del FONDO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., **25 OCT 2017**

Por el FONTIC / MINTIC:



ALEJANDRO GALLEGO HERNANDEZ
Asesor Viceministerio de Economía Digital
Dirección de Desarrollo en TI



RAFAEL LONDOÑO CARANTÓN
Subdirector de Estándares y Arquitectura de TI

Por el ICETEX,



WILSON EDUARDO PINEDA GALINDO
Vicepresidente de Fondos en Administración (E)

Revisó: Adriana Marcela Medina Peña – Abogada FONTIC
Francisco Javier Suarez Valencia – Asesor Viceministerio TI
Ana Carolina Prieto Buitrago – Ejecutiva Contratista VFA ICETEX *ACP*
Raúl Roa Mora – Contratista VFA ICETEX *Roa*
Marcela Vageon Vega – Abogada Contratista VFA ICETEX *MV*